

## ¿IMSS puede cancelar el certificado del sello digital emitido por el SAT?



Los empleadores deben conocer las consecuencias de que el Instituto suspenda temporalmente su certificado o la firma electrónica, y si es procedente la cancelación de este por parte del IMSS

**E**l Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) está notificando a los empresarios, mediante estrados, la restricción temporal del uso del Certificado de Sello Digital (CSD) para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como de la *e.firma*, porque no fueron localizados durante las diligencias de cobro coactivo realizadas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

Sin duda, esto impacta al sector empresarial, porque puede paralizar varias operaciones comerciales y afectar el ámbito fiscal-laboral. De ahí que enseguida se detalle cómo debe llevarse a cabo dicho acto de molestia, se da a conocer el oficio que está emitiendo el Instituto, y se indica cuál es el procedimiento a seguir por parte de los patrones.

### Formalidades de los actos del IMSS

Como todo acto de molestia debe observar el principio de legalidad, establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 38 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 40 de la Ley del Seguro Social (LSS), el oficio del IMSS tiene que:

- constar por escrito, ya sea en documento impreso o digital
- estar dirigido al patrón afectado
- mencionar la autoridad emisora, el lugar y la fecha de expedición
- fundar y motivar la causa legal del procedimiento, y
- ostentar la firma autógrafa o electrónica del funcionario que expide el acto

En cuanto a su notificación, de forma general, estos actos deben comunicarse conforme al precepto 134 del CFF, el cual es supletorio de la

LSS, en términos del numeral 9o, segundo párrafo de la LSS. De acuerdo con esto, el Instituto puede notificar a los empleadores de las siguientes formas:

- *Buzón IMSS, personalmente o por correo certificado*, por citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

Nuevas reglas de uso del Buzón IMSS >

No obstante, no todos los actos del Seguro Social se notifican a través del *Buzón IMSS*.

Conforme al acuerdo ACDO.AS2.HCT.230724/261.PDIR, el cual contiene los *Lineamientos de carácter general para la operación del Buzón IMSS*, la restricción del CSD no es una de las resoluciones notificables por este medio (art. 286-M, LSS).

Igualmente, estas diligencias pueden hacerse en las oficinas del Instituto (art. 136, CFF)

- *correo ordinario o telegrama*, cuando se trate de actos diferentes a los señalados en el punto anterior
- *edictos*, cuando la persona a quien deba notificarse hubiese fallecido, o no se conozca al representante de la sucesión, o
- *estrados*, cuando el patrón a quien se va a notificar:
  - no tiene habilitado el *Buzón IMSS* o los medios de contacto señalados son erróneos o inexistentes, o no están actualizados
  - **no sea localizable en el domicilio que hubiese precisado para efectos del registro patronal, se ignore su domicilio o el de su representante legal**
  - desocupe o desaparezca del lugar en donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Instituto (después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del requerimiento de la contabilidad, documentación o información; o se hubiese notificado un crédito fiscal y antes de que este se garantice, pague o quede sin efectos), o
  - se oponga a la diligencia de notificación

## Procedimiento para la restricción del Sello Digital

Legalmente, *para que proceda la restricción del CSD*, el patrón debe caer en cualquiera de las hipótesis previstas en el dispositivo 17-H Bis del CFF. En la práctica, el IMSS está considerando que el empleador “no es localizado” en su domicilio al realizar el PAE para el cobro de créditos fiscales, tratando de encuadrar este hecho en la fracción II del citado numeral, el cual señala: “durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca”.

Cabe precisar que *el mecanismo a seguir por el Seguro Social para efectuar la restricción del CSD no está previsto ni en la LSS, ni en sus reglamentos, ni en el CFF*.

Sin embargo, como este acto es un procedimiento originalmente llevado a cabo por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las autoridades fiscales deben basarse en la regla 2.2.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal —RMISC— para el 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, la cual prevé que al detectarse la actualización de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17-H Bis, primer párrafo del CFF, *los organismos fiscales (como el IMSS) deben emitir un oficio informando al contribuyente sobre la restricción temporal de su CSD y la causa que la motivó*.

Luego entonces, la secuencia lógica-jurídica de sucesos para llegar a la notificación de la restricción del CSD es la siguiente:

- el empleador incumple con sus obligaciones de seguridad social
- ante la omisión patronal, el IMSS determina los créditos fiscales a aquel, pudiendo ser por concepto de cuotas obrero-patronales, diferencias, actualizaciones y recargos, capitales constitutivos o multas
- el Instituto notifica a la empresa dichos créditos fiscales y le da un plazo de 15 días para su pago
- si el crédito fiscal queda firme o no se solicita la suspensión de su cobro, el Seguro Social

se apersona en el domicilio del patrón para requerirle el entero respectivo; sin embargo, no localiza al contribuyente o este desaparece, levantando un acta circunstanciada de ello

- posteriormente, el Instituto emite el oficio para informar al patrón de la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI, precisando la causa y fundando debidamente la medida, y
- finalmente, se realiza la notificación de la restricción del CSD al empleador infractor

### Elementos del acta circunstanciada

Cuando al intentar hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales exigibles, a través del PAE, no se localiza al empleador, el ejecutor del Seguro Social debe acreditar mediante acta circunstanciada que:

- no se encontraron elementos suficientes para probar que el domicilio registrado ante el IMSS sigue siendo del patrón
- el paradero del empleador es desconocido, o
- existió negativa a recibir la notificación porque el lugar de la diligencia no corresponde al domicilio buscado

Esto según el numeral 137 del CFF y la jurisprudencia de rubro: **NOTIFICACIÓN PERSONAL. EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PREVER LAS FORMIDADES PARA SU PRÁCTICA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA**, Registro digital 171707.

Asimismo, el acta circunstanciada tiene que garantizar el cumplimiento de las exigencias constitucionales de seguridad jurídica y debido proceso, contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); por tanto, debe contener una descripción detallada y objetiva que permita decir que, durante el PAE, la autoridad no localizó al patrón, especificando:

- *tiempo, modo y lugar de los intentos de localización*, señalar la fecha, ubicación y hora exacta en que se intentó ubicar al empleador en el domicilio de su registro patronal
- *con quién se atendió la diligencia*, identificar

a la persona que atendió al ejecutor, precisando su nombre, parentesco o relación con el patrón (si se conoce), características físicas, su disposición o negativa a recibir la notificación y cualquier manifestación relevante que hubiese realizado durante la diligencia

- *descripción del lugar (domicilio registrado ante el IMSS)*, explicar detallada y ordenadamente, las características del sitio donde se llevó a cabo el PAE, permitiendo que cualquier persona pueda tener una idea clara de cómo es el lugar
- *medios utilizados para constatar los hechos*, indicar cuáles fueron los métodos empleados por el personal del Instituto para verificar la no localización del patrón; por ejemplo, entrevistas a personas encontradas en el lugar, información proporcionada por vecinos, comerciantes, vigilantes, etc.
- *precisión de los hechos y omisiones detectadas*, el acta debe reflejar con claridad y objetividad las circunstancias concretas que evidencian la imposibilidad de localizar al empleador, como que nadie atendió la diligencia, la negativa a recibir la notificación o la manifestación de que no es el domicilio del patrón
- *fundamentación y motivación de lo accionado*, incluyendo las razones jurídicas y fácticas que justifican la emisión del acto y las consecuencias de ello, y
- *firma autógrafa del funcionario* que elaboró y expidió el acta circunstanciada

Lo anterior conforme a la jurisprudencia denominada: **NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. LA RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DEBE ARROJAR LA PLENA CONVICCIÓN DE QUE SE PRACTICÓ EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)**, Registro digital 171707.

### Notificación del oficio de restricción del CSD

El artículo 134, fracción III del CFF indica que la notificación por estrados procede cuando la



persona a quien debe notificarse no sea localizable en el domicilio indicado en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Para efectos de seguridad social, debe entenderse que no es localizable el patrón en el lugar que señaló como su domicilio al tramitar su registro patronal.

Sobre el particular, la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), fijó la jurisprudencia titulada: **DIFERENCIA ENTRE UN CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO Y NO LOCALIZABLE. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ESTRADOS**, Clave VIII-J-2aS-105.

Esta tesis le da la connotación a la palabra "no localizable" y la distingue de "no localizado", a saber:

- *no localizable*, existen elementos o datos de los cuales se desprende que es imposible realizar la notificación en el domicilio registrado porque no puede encontrarse o se desconoce su paradero, y
- *no localizado*, significa que no se encontraba o no se localizó a la persona que se va a notificar, pero se sabe con certeza que sigue siendo su domicilio

Esto es de gran relevancia, pues *para la procedencia de la notificación por estrados de la restricción del CSD, se debe acreditar la imposibilidad de llevar a cabo la notificación en el domicilio señalado al tramitar el registro patronal*, porque no puede encontrarse al empresario o se desconoce su paradero.

En nuestra opinión, si durante la diligencia del PAE únicamente se acredita que se buscó al patrón y no fue localizado en ese momento, pero no se demuestra que dejó de ser su domicilio, no debería proceder la restricción de su CSD. Además, *en todo caso, el oficio correspondiente tendría que notificarse personalmente (porque no se configura el supuesto de "no localizable")*.

### Proceso de notificación por estrados

Al llevar a cabo la notificación por estrados respecto de la restricción temporal del uso

### ¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE EL CSD?

El CSD es un archivo electrónico emitido por el SAT que sirve para la expedición de los CFDI.

Su función principal es garantizar la autenticidad, integridad y autoridad de las facturas electrónicas

**Fuente:** arts. 17-D, segundo párrafo y 29, fracc. II, CFF



del CSD o la *e.firma*, esta debe fijarse durante 10 días en un lugar accesible al público en las oficinas del Seguro Social (subdelegación del registro patronal) y publicarse también en su página electrónica (<http://www.imss.gob.mx>). El plazo se contará a partir del día siguiente de la fijación o publicación del documento, y el notificador dejará constancia en el expediente respectivo (art. 139, CFF).

Si el IMSS no publica el acto administrativo en su página *web*, esta puede calificarse como ilegal, según el criterio jurisdiccional 100/2020 de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) denominado: **NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. ES ILEGAL SI NO SE DEMUESTRA QUE EL DOCUMENTO A NOTIFICAR SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL SAT Y CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, el cual prevé que para cumplir con los requisitos legales, la autoridad debe realizar ambas acciones: fijar el documento en las oficinas y publicarlo en su portal *web*.

**La fecha de notificación surtirá efectos el decimoprimer día, contado a partir del día siguiente de su fijación y publicación** (art. 139, CFF).

### Oficio IMSS sobre restricción del Certificado del Sello Digital

A continuación, se reproduce el modelo de oficio que está notificando el Seguro Social al sector empresarial, el cual lleva por nombre de asunto "Se informa la conducta prevista en el artículo 17-H Bis fracción II del Código Fiscal de la Federación" y se analiza su alcance.



Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Órgano De Operación Administrativa  
Desconcentrada en el Distrito Federal Norte  
Subdelegación 2 Santa María La Ribera  
Departamento de Cobranza



OFICIO

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025

Asunto: Se informa la conducta prevista en el artículo 17-H Bis fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Nombre del patrón:

Domicilio fiscal:

RFC:

Registros Patronales:

Esta Subdelegación 2 "Santa María la Ribera," órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada 39 Norte del Distrito Federal, establecido en la fracción XXXIV del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, primer párrafo, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 5 y 14, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales vigente, 5, 9, segundo párrafo, 251 primer párrafo, fracciones XII, XV, XXV y XXXVII, 251-A, artículo 271 de la Ley del Seguro Social vigente; 2, fracción II, 17-H Bis, fracción II y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; 139, 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150, primer párrafo, fracciones VIII, XX y XXVIII, 152 y 155, primer párrafo, fracción XXXIV, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente; le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones conferidas en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, esta Subdelegación 2 "Santa María la Ribera", advirtió que el patrón , realizó la conducta señalada en la fracción II del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, por las consideraciones que enseguida se detallan:

Con fechas 01 de Octubre de 2021, 08 de Noviembre de 2021, 02 de Diciembre de 2021 y 21 de Diciembre de 2021, el Titular de la Oficina para Cobros de la Subdelegación 2 "Santa María la Ribera," en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 271, 291 de la Ley del Seguro Social vigente, así como 154 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, en relación con los artículos 145 y 151, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, al intentar llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo para hacer efectivos los créditos fiscales a su cargo con números de los periodos 02/2021, 03/2021, 04/2021, 06/2021, 07/2021, 08/2021, 11/2021 y 12/2021, no fue posible realizarla toda vez que el patrón y/o su representante legal, no fue localizado en el domicilio registrado ante este instituto, ubicado en , mismo que coincide con el domicilio fiscal, tal y como se observa de las actas circunstanciadas de hechos levantadas por el personal actuante adscrito a la autoridad ejecutora, en cuyas diligencias se originaron los siguientes hechos: Manifiesta el , en Requerimiento de pago y/o embargo de fecha 10/02/2022: "Se acude al domicilio fiscal en diferentes días y horarios, sin encontrar quien me atienda, los vecinos refieren que vieron una mudanza y desde ese día no hay movimiento en el interior, comentan que tiene mes y medio aproximadamente de este suceso."



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Nogal 240, Col. Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06400, Ciudad de México. Tel. 5555413980. Ext. 21208, 21206. [www.ims.gov.mx](http://www.ims.gov.mx)



Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Órgano De Operación Administrativa  
Desconcentrada en el Distrito Federal Norte  
Subdelegación 2 Santa María La Ribera  
Departamento de Cobranza



Del reporte de Detección Alterna de Domicilios DAD se obtiene el domicilio en

Se efectúa verificación del domicilio de fecha 30/01/2025. Me constituí en el domicilio, cerciorándome que es el domicilio correcto, tocó el timbre y me atiende persona de sexo femenino quién no sé identifica ni da su nombre, de media filiación: Tez morena clara, 55 años y 1.60 mts. de estatura aproximada, cabello ondulado al hombro color negro, ojos color café, complexión delgada. Me identifico con ella y al preguntarle por la empresa buscada, comenta no conocer dicha empresa y que no puede permitirme el acceso por motivos de seguridad. Por lo tanto la visita resulta ser negativa.

Se trata de un inmueble tipo casa habitacional de dos niveles fachada color verde, con ventanas con herrería en color verde y marco pintado alrededor color blanco, el zaguán es de metal color blanco con el número visible en la puerta de acceso. A la derecha del inmueble, se encuentra edificio de seis niveles, el primer nivel fachada anaranjada con dos zaguanes y puerta de acceso de metal en color blanco, el número es visible arriba de la puerta de acceso, los demás niveles tienen fachada en combinación de colores azul, amarillo y gris. Del lado izquierdo se encuentra edificio de seis niveles con fachada de ladrillos rojos y color gris cuenta con zaguán tipo reja y puerta de acceso tipo reja de herrería color blanco, el número es visible junto a la puerta de acceso. Al frente se encuentra casa habitación de un nivel fachada color anaranjado con vivos en color rojo ventanas con herrería en color blanco y zaguán de metal del mismo color, no tiene número visible.

Se encuentra entre las calles y Calle por así señalarse en placas de vialidad.

Ahora bien, de las diligencias realizadas por la Oficina antes mencionada, se levantó acta debidamente circunstanciada, la cual por ser un documento público, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en materia fiscal, acorde con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 271 de la Ley del Seguro Social vigente, misma que sirve para motivar la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 63, del referido Código Fiscal, de la cual se observa fehacientemente que al tratar de hacer exigible el pago de créditos fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos establecidos en el artículo 154, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el primer párrafo del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, el patrón y/o su representante legal, no fue localizado en el domicilio señalado a este Instituto, (antes de que sus créditos fiscales a cargo hayan sido garantizados, pagados, o quedado sin efectos), ubicándose en el supuesto previsto en el artículo 17-H Bis, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 17-H Bis fracción II y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.2.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 2022, se le informa que se procederá a restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y en caso de que no subsane las irregularidades detectadas, o bien, no desvirtúe las causas que motivaron la restricción temporal del certificado de sello digital, se procederá a dejar sin efectos el o los certificados de sello digital, que utiliza.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Nogal 240, Col. Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06400, Ciudad de México. Tel. 5555413980, Ext. 21208, 21205. [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)



Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Órgano De Operación Administrativa  
Desconcentrada en el Distrito Federal Norte  
Subdelegación 2 Santa María La Ribera  
Departamento de Cobranza

Se le informa que podrá presentar solicitud de aclaración ante esta Subdelegación, o mediante el mecanismo establecido en la ficha de trámite 296/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF o en su caso desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, a efecto de que aporte argumentos o pruebas que desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas por esta Subdelegación, quien en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación, la resolverá.

Así mismo se le hace saber que de conformidad con los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente en contra de la presente, los medios de defensa procedentes son:

El Recurso de Inconformidad, cuyo plazo de interposición es de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de este acto, ante el Consejo Consultivo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada 39 Norte del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad en vigor.

El Juicio Contencioso Administrativo Federal, en vía tradicional por escrito, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o a través del Sistema de Justicia en Línea, cuyo plazo de interposición para cualquiera de ellos, es de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente, lo anterior con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 295 de la Ley del Seguro Social en vigor.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.R.

TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN.

C.C.P. Lic. \_\_\_\_\_, Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza. Para su conocimiento.

C. \_\_\_\_\_, Titular de la Coordinación de Cobranza.

Mtra. \_\_\_\_\_, Jefa del Departamento de Supervisión Cobranza



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Nogal 240, Col. Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06400, Ciudad de México. Tel. 5555413980, Ext. 21208, 21206. www.imss.gob.mx



| Datos de identificación del patrón o sujeto obligado |  |
|------------------------------------------------------|--|
| Patrón                                               |  |
| Registro Patronal                                    |  |
| Domicilio                                            |  |

| Datos del(los) documento(s) a diligenciar |  |
|-------------------------------------------|--|
| Tipo de documento:                        |  |
| Número de crédito(s):                     |  |
| De fecha(s):                              |  |

#### Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de México, siendo las 11 horas, 00 minutos, del día 30 de Enero de 2025, el(a) suscrito(a) C. \_\_\_\_\_; en su carácter de Notificador-Localizador, acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número \_\_\_\_\_ de fecha 02 de Enero de 2025, con vigencia desde esa fecha hasta el 30 de Junio de 2025, emitida por el(la) C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Titular de la Subdelegación 2 "Santa María la Ribera", órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, establecido en la fracción XXIV del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, la cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Me constituí el 30/01/2025, en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, Ciudad De México, cerciorándome que es el domicilio correcto, tocó el timbre y me atiende persona de sexo femenino quién no se identifica ni da su nombre, de media filiación: Tez morena clara, 55 años y 1.60 mts. de estatura aproximada, cabello ondulado al hombro color negro, ojos color café, complexión delgada. Me identifico con ella y al preguntarle por la empresa buscada, comenta no conocer dicha empresa y que no puede permitirme el acceso por motivos de seguridad. Por lo tanto la visita resulta ser negativa.

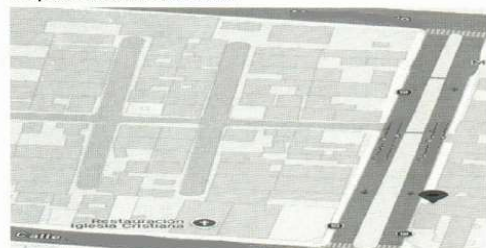
Se trata de un inmueble tipo casa habitacional de dos niveles fachada color verde, con ventanas con herrería en color verde y marco pintado alrededor color blanco, el zaguán es de metal color blanco con el número \_\_\_\_\_ visible en la puerta de acceso. A la derecha del inmueble, se encuentra edificio de seis niveles, el primer nivel fachada anaranjada con dos zaguanes y puerta de acceso de metal en color blanco, el número \_\_\_\_\_ es visible arriba de la puerta de acceso, los demás niveles tienen fachada en combinación de colores azul, amarillo y gris. Del lado izquierdo se encuentra edificio de seis niveles con fachada de ladrillos rojos y color gris cuenta con zaguán tipo reja y puerta de acceso tipo reja de herrería color blanco, el número \_\_\_\_\_ es visible junto a la puerta de acceso. Al frente se encuentra casa habitación de un nivel fachada color anaranjado con vivos en color rojo ventanas con herrería en color blanco y zaguán de metal del mismo color, no tiene número visible. Se anexan cuatro fotografías.

Se encuentra entre las calles \_\_\_\_\_ y Calle \_\_\_\_\_ por así señalarse en placas de vialidad.

Cabe hacer mención que al ser una visita de resultado negativo, no se obtienen trabajadores.

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la presente, siendo las 11 horas 30 minutos, del día en que se actúa, levantándose la presente acta circunstanciada de hechos, en original y dos tantos, firmando el suscrito autógrafamente al final del acta y al calce o margen de todas y cada una de sus fojas.

#### Croquis de ubicación del domicilio



Nombre, firma y número de  
Constancia de identificación del  
Notificador y/o Ejecutor



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Negul 480, Cal. Santa María la Ribera, Alcatraz Cuauhtémoc, C.P. 06408, Ciudad de México. Tel. 5555413980, Ext. 21208, 21206. www.imss.gob.mx

## Fundamentación de las facultades del Seguro Social

El sustento jurídico que utiliza el IMSS es adecuado, porque la LSS le permite recaudar las contribuciones, determinar los créditos a su favor, aplicar el PAE para exigir el pago de los adeudos no cubiertos, y aunque explícitamente no se menciona poder restringir el uso de los sellos digitales, el artículo 251, fracción XXXVIII establece que, *además de las atribuciones otorgadas por la ley y sus reglamentos, el Instituto también puede ejercer aquellas que se encuentren en otras disposiciones aplicables*.

En este contexto, resultan aplicables las facultades previstas en el CFF, particularmente en el precepto 17-H Bis, que regula la restricción temporal de los CSD cuando el contribuyente no puede ser localizado o se encuentra en situación de desaparición durante el PAE.

Igualmente, aunque el Reglamento Interior del IMSS no menciona expresamente la restricción de los CSD, las subdelegaciones tienen facultades para realizarla, ya que el artículo 150, fracción XXVIII prevé que, *dentro de su circunscripción territorial, podrán actuar conforme a la LSS, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Esto incluye, las atribuciones previstas en el CFF, entre ellas la restricción de los sellos digitales*.

## ¿Por qué se calificó al patrón como no localizable?

El notificador del Seguro Social se basó en una serie de elementos documentados y observados durante la diligencia del PAE. Estos incluyen:

- **diligencias.** Se realizaron múltiples visitas al domicilio registrado del patrón en diferentes fechas para llevar a cabo el PAE (1o. de octubre, 8 de noviembre, 2 y 21 de diciembre de 2021), sin poder localizar al empresario ni a su representante legal
- **información vecinal.** Durante las visitas, los vecinos informaron que el empleador había realizado una mudanza y no existieron movimientos en el sitio, desde hacía un mes y medio (aproximadamente), lo cual confirmó

la imposibilidad de encontrar al contribuyente en la ubicación registrada ante el IMSS

- **verificación del domicilio alternativo.** Se realizó una verificación de un domicilio alternativo identificado a través del reporte de *Detección Alternativa de Domicilios* en enero de 2025. Al llegar al sitio, el notificador tocó el timbre y fue atendido por una persona de sexo femenino que, sin identificarse, manifestó no conocer a la empresa buscada y negó el acceso al inmueble, y
- **descripción del inmueble.** El notificador también proporcionó una descripción detallada del lugar al que acudió, indicando las características específicas de la casa, y los edificios circundantes para asegurar que el lugar visitado era el correcto

No obstante, el oficio reproducido presenta una irregularidad en la exposición de los hechos, porque se mezclan eventos de distintas fechas del 2021 con un testimonio aislado del "10/02/2022". Según el documento, los requerimientos de pago fueron practicados en 2021, pero el acta circunstanciada del personal adscrito a la autoridad ejecutora, se originó en el hecho que el 10 de febrero de 2022 los vecinos refirieron que existió una mudanza y desde ese día no hubo movimiento en el interior del inmueble.

Esto genera dudas sobre la veracidad y secuencia de los intentos de localización, pues no se logra identificar claramente si la ausencia de movimiento fue previa o posterior a las diligencias realizadas.

Además, no se mencionó expresamente si el patrón fue calificado como "no localizado" o "no localizable", lo cual es clave para determinar si procede la notificación por estrados. Si bien el testimonio vecinal sugiere que el empleador abandonó el domicilio (lo que podría encuadrar en "no localizable"), lo cierto es que dicha conclusión no fue asentada claramente.

## Restricción temporal del CSD

Del oficio se desprende que, con fundamento en los artículos 17-H Bis, fracción II y 63, primer párrafo del CFF, en relación con la regla

2.2.15 de la RMISC para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 2022, se procederá a restringir temporalmente el uso del CSD.

Lo anterior es criticable porque aunque las diligencias de cobro coactivo fueron en el 2021, y al parecer también en 2022, la autoridad debió sustentar con base en la RMISC para 2025, y no así la de 2023, porque al ser una norma de procedimiento, aplica aquella vigente al momento de la restricción del CSD.

### Aclaración de irregularidades

En el oficio, el Seguro Social señala que el empleador tiene la opción de presentar una solicitud de aclaración ante la subdelegación que emite dicho documento, o bien mediante el mecanismo establecido en la ficha de trámite 296/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF o en su caso desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga", contenida en el Anexo 1-A de la RMISC 2023.

A nuestro juicio, el Instituto debió indicar específicamente en dónde localizar la ficha de trámite 296/CFF y fundamentarlo en la diligencia prevista en la RMISC 2025 y no la de 2023. Esto es fundamental para dar certeza jurídica al empresario y asegurarle que pueda acceder de manera clara y precisa al proceso para subsanar sus irregularidades.

### Aclaración de la restricción de CSD

Como ni la LSS ni sus reglamentos prevén cómo debe llevarse a cabo la aclaración por la restricción del CSD, supletoriamente aplica el procedimiento previsto en el numeral 17-H Bis del CFF (art. 9, segundo párrafo, LSS).

En ese sentido, el empleador puede presentar una solicitud de aclaración ante la subdelegación que emitió el oficio, dentro de un plazo no mayor a 40 días hábiles a que surta efectos la notificación de la restricción del sello digital, para acreditar que es localizable en el domicilio que señaló al tramitar su registro patronal, o bien que dio aviso de su cambio al Instituto



## QUEJA ANTE PRODECON

Si el IMSS no reestablece el uso del sello digital al día siguiente de haber presentado la aclaración correspondiente, se recomienda al patrón presentar una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon).

La queja debe interponerse al segundo día de la presentación de la aclaración y debe incluir como actos reclamados: la restricción temporal del CSD, en caso de considerarla ilegal, y la omisión de la autoridad fiscal de reestablecer el uso del CSD en el plazo correspondiente (al día siguiente de la presentación de la queja)

**Fuente:** con base en información del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara, Jalisco y arts. 5o., fracc. III, Ley Orgánica de la Prodecon y 42, Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Prodecon



y está en el nuevo lugar [art. 17-H Bis, segundo párrafo, CFF].

A través de la aclaración, el patrón puede aportar las pruebas que a su derecho convengan, con el fin de que el IMSS emita su resolución en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que recibió el escrito (art. 17-H Bis, segundo párrafo, CFF).

Sin embargo, al día siguiente de la presentación de la aclaración, se debe restablecer el uso de dicho certificado (art. 17-H Bis, segundo párrafo, CFF).

Si el Instituto requiere información adicional para resolver la solicitud, lo debe notificar al empresario. En este caso, el empleador tiene un plazo máximo de cinco días para presentar la documentación respectiva y puede pedir una prórroga de igual periodo para cumplir con el requerimiento, la cual se entenderá otorgada sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la autoridad (art. 17-H Bis, tercer y cuarto párrafos, CFF).

Si el patrón no atiende la exigencia de información, la solicitud de aclaración se tendrá por no presentada, provocando la restricción nue-

vamente del CSD y la continuidad del lapso de 40 días para presentar una nueva solicitud de aclaración (art. 17-H Bis, quinto párrafo, CFF).

Para cumplir con este trámite, el personal de diversas subdelegaciones del IMSS señala que el empleador o su representante legal, debe presentar en el *Departamento de Cobranza* o en la *Oficina auxiliar de Afiliación y Cobranza* correspondiente a la oficina que emitió el oficio un escrito libre dirigido a la instancia que notificó la restricción del CSD, el cual debe contener como mínimo: nombre, denominación o razón social del patrón y en su caso del representante legal, número de registro patronal, domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicación del centro laboral, lugar y fecha en que se realiza la solicitud, y motivo de petición.

Además, tendrá que anexar en original y copia para cotejo:

- identificación oficial vigente con fotografía
- poder notarial para acreditar el carácter del representante legal o donde se conceda la facultad para realizar trámites ante entidades públicas, respecto de actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, a nombre del patrón
- Tarjeta de Identificación Patronal (TIP)
- notificación del organismo en donde “Se informa la conducta prevista en el artículo 17-H Bis fracción II del Código Fiscal de la Federación”, y
- documentos que compruebe la aclaración, tales como: inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) —Cédula de identificación fiscal que contiene el domicilio fiscal de empleador—; Aviso de apertura de establecimientos, y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades (tramitado ante el SAT); certificado de clave y valor catastral; contrato de arrendamiento o escritura pública; o comprobantes de domicilio —recibos de predial, de agua, de luz, etc.—.

Asimismo, se podría solicitar al Seguro Social, previo a la solicitud de aclaración, una “verificación de domicilio”, para que dicho ente

confirme que la ubicación manifestada por el empleador a este organismo fiscal en el AFIL-01 *Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro* sigue siendo la misma (art. 8o., CPEUM)

### ¿Cancelación del CSD por parte del IMSS?

El oficio que notifica el Seguro Social respecto a la restricción del CSD señala que de no desvirtuarse la no localización del patrón se procederá a dejar sin efectos el certificado de sello digital que utiliza el patrón.

Sin embargo, para que ello se dé, en nuestra opinión, *tiene que existir una resolución administrativa por parte del IMSS y hacerle una petición al SAT para que pueda cancelar sus propios certificados* (arts. 17-H, fracc. II y 17-H Bis, penúltimo párrafo, CFF).

No obstante, **al cierre de esta edición, el personal del Instituto no tiene las atribuciones necesarias para dejar sin efectos ante el SAT los certificados de sello o firmas digitales emitidos a los patrones o sujetos obligados**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, en los términos que apruebe el Consejo Técnico del Instituto.

Cabe mencionar que existe un proyecto de modificación al Reglamento Interior del Seguro Social para dotarlo de dichas facultades, el cual se encuentra disponible en la página *web* de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria — <https://www.cofemersimir.gob.mx>—.

### Medios de defensa ante restricción del uso del CSD

El Instituto mediante el oficio reproducido informa que los medios de defensa con los que cuenta el empresario en contra de la restricción del CSD son el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo (de nulidad).

Empero, estas defensas no pueden aplicar porque lo que se está realizando es un procedimiento administrativo, el cual comienza con un oficio donde se le notifica al empleador que se deja sin efectos el sello digital por no ser localizable al llevar a cabo el PAE, pero